EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Guayaquil: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza de creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social 2**

- **Cantón La Libertad: Que promueve y garantiza los derechos de los jóvenes 12**

005-2025-CM-GADCP Cantón Palanda: Que regula el procedimiento para la adjudicación de fajas municipales mediante venta directa o subasta pública 25

- **Cantón Portoviejo: Que establece y regula el cobro de la tasa de recolección de basura y aseo público 35**

Año I - Nº 694 - 63 páginas
Quito, martes 28 de octubre de 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de nuevas responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral.

La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales, nuevos códigos de comunicación y estrategias de desafiar a la sociedad.

Todas estas características hacen necesario el apoyo del Estado, la sociedad y la familia a fin de permitirles realizarse como personas, esta energía, fuerza vital y transformadora propia de los jóvenes debe ser aprovechada positivamente para el bienestar de la sociedad libertense.

El Consejo Consultivo de jóvenes del cantón La Libertad en uso de sus facultades previstas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en conjunto con el equipo técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad han desarrollado el proceso de socialización de la Ley Orgánica de Juventudes y su Reglamento, además que se han singularizado problemáticas locales que afectan a los jóvenes del cantón La Libertad con la finalidad de adecuar la normativa local en favor de la juventud como titulares de derechos.

Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación de las y los jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus derechos en el Cantón La Libertad.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala que " El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes , y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público"; y , que "El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte, entre ellos la promoción y respeto de sus derechos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad."

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que "Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales".

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos De Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social,

económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin".

Que, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes dispone en su artículo 35 que los Estados parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas de la juventud;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Juventudes establece que: Las personas jóvenes participaran en forma activa y correspondiente con el estado, la sociedad y la familia en el proceso de desarrollo de la sociedad. El Estado garantizara la existencia de ambientes sanos y seguros para las personas jóvenes;

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Juventudes establece: Las distintas instancias del gobierno nacional y los gobiernos autónomos descentralizados deberán estimular y facilitar la conformación y funcionamiento de las organizaciones sociales juveniles, en el marco de las competencias, funciones y atribuciones que correspondan.

Que, el numeral 2 del artículo 35 de la Ley Orgánica de Juventudes indica que el ente rector de la Política Social a través de sus unidades técnicas en materia de juventudes ejercerá la competencia de: Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, en coordinación con las demás instituciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Juventudes establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales en coordinación con la autoridad de las juventudes ejercerán las competencias de: Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes; Participar en los espacios de diálogo intercultural y coordinación interinstitucional en materia de juventud; Apoyar en la conformación de los consejos consultivos de personas jóvenes a nivel cantonal, con la finalidad de garantizar una representación equitativa y justa de las personas jóvenes a nivel local; Capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de personas jóvenes a nivel territorial, y; Las demás competencias previstas en la ley.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juventudes establece: El ente rector de las juventudes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán la difusión de los derechos y deberes de las personas jóvenes reconocidos en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador en materia de las juventudes y las demás normas vigentes, a través de campañas, foros, material impreso, medios electrónicos y demás medios que consideren adecuados para una efectiva

comunicación.

Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Juventudes establece que: Los Gobiernos Autónomo Descentralizados, en el ámbito de sus competencias proporcionaran facilidades de conectividad digital a los jóvenes en un espacio seguro y determinado dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos establece que: Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la: Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Por lo expuesto, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo del Cantón La Libertad, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CAPÍTULO I - OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto.- Reconocer las particularidades de las y los jóvenes en la circunscripción territorial del cantón La Libertad y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad que habiten o se encuentran de tránsito por el cantón La Libertad con respaldo o evidencia.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales.- Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad. Siguiendo lo establecido en el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará para el efecto.

CAPÍTULO II - DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Las y los jóvenes de forma individual o colectiva, gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público del cantón La Libertad; y, a ser consultados acerca de las actuaciones del poder público, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de La Libertad asegurará mecanismos de democratización de la vida social y política, reconociendo el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, convivencia sociocultural y asociación de las juventudes, incluyendo los derechos de resistencia, objeción de conciencia y la democratización de la información.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión intercultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de

pensamiento, conciencia, y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente, organizarse y disponer de foros y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación, previstos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que son:

a) Audiencias Públicas;
b) Cabildos Populares;
c) Silla Vacía;
d) Veedurías, observatorios y Consejos Consultivos.

De conformidad con lo determinado en el artículo 80 de la ley Orgánica de Participación y de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral del Cantón La Libertad, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud que es un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Art. 9.- El Consejo Consultivo de Jóvenes del cantón La Libertad, se conformará mediante la elección de entre los Representantes de las Asociaciones y Grupos juveniles de hecho y de derecho, será regido por el principio de igualdad de género y podrán conformarlo las personas en el rango de edad desde los dieciocho a veintinueve años y su período será de dos años.

El proceso de elección del Consejo Consultivo será determinado por el Reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos elabore para el efecto.

Art. 10.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

a) Audiencia Pública: Son un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

b) Presupuesto Participativo: Es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y

consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

c) Asamblea Ciudadana: Es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.

d) Silla Vacía: Este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad. La participación de la o él representante se sujetará a la Ley, Ordenanzas y Reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa civil y penal.

e) Cabildos Populares: El cabildo popular es una instancia de participación cantonal mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal y tiene únicamente carácter consultivo, no se toman decisiones La convocatoria debe señalar, objeto, procedimiento, forma, fecha hora y lugar del cabildo popular.

Art. 11.- Las y los jóvenes participarán activamente en la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad, registrarán y controlarán los datos de los miembros del Consejo Consultivo de Jóvenes del cantón La Libertad.

CAPÍTULO III - VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 13.- La exigibilidad de los derechos de organización y participación previstos en esta Ordenanza son de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad deberán estimular y facilitar la conformación y funcionamiento de las organizaciones Sociales Juveniles, en el marco de las competencias, funciones y atribuciones que

correspondan.

CAPÍTULO IV - DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JÓVENES

Art. 15.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el Estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Art. 16.- Obligaciones de las personas jóvenes.- Son obligaciones de las personas jóvenes del Cantón La Libertad, además de las previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y los Instrumentos Internacionales, los siguientes:

1. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, así como respetar, promover y exigir el cumplimiento de los derechos, garantías y obligaciones allí consagrados;
2. Respetar y defender los derechos humanos, los derechos colectivos, naturaleza y los animales;
3. Estudiar y capacitarse técnica y profesionalmente;
4. Propender al interés en el conocimiento, el arte, la cultura, la ciencia, la investigación, el emprendimiento, el deporte la tecnología, la innovación y otros;
5. Construir relaciones de género equitativas para promover la igualdad entre las personas jóvenes desde el respeto a la diversidad, la solidaridad y la de construcción de roles de género;
6. Respetar la interculturalidad y la plurinacionalidad de nuestro país;
7. No discriminar a ninguna persona por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente;
8. Participar activamente en las comunidades locales y en la comunidad nacional con espíritu cívico;
9. Cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que les hayan sido expresamente confiados, y;
10. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad ciudadana.

Art. 17.- Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 18.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

CAPÍTULO V - DE LA PROTECCIÓN

Art. 19.- Las y los jóvenes tiene derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de violencia, maltrato o intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 20.- Las y los jóvenes tienen derecho o que se respete su intimidad y privacidad personal.

Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad en el ámbito de sus competencias garantizará la protección de las y los jóvenes contra toda forma de violencia, maltrato, discriminación, violación o abuso dentro del seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el ámbito de sus competencias garantizará en conjunto con las instituciones del Estado generar programas para prevenir el consumo de sustancias sujetas a fiscalización de los jóvenes del cantón La Libertad.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos garantizará el cumplimiento de los derechos previstos en el capítulo I del Título I de la Ley Orgánica de Juventudes.

CAPÍTULO VI - ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario promoverá programas de inserción laboral de juventud a través de ferias de emprendimiento que incentiven el trabajo digno en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo.

Art. 25.- Incentivos de excelencia académica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario propenderá a la creación de incentivos y reconocimientos a las y los jóvenes estudiantes con altos grados de excelencia académica, artística y deportiva de conformidad con el instructivo que se realice para el efecto.

Art. 26.- Facilidades de conectividad digital.- El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, en el ámbito de sus competencias, proporcionará facilidades de conectividad digital a los jóvenes en un espacio seguro y determinado dentro de su circunscripción territorial.

Art. 27.- Para garantizar los derechos de participación de las personas jóvenes, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad, bimestralmente organizará la iniciativa "Autoridad por un Día" que tiene por objeto empoderar a los jóvenes del cantón La Libertad mediante la selección de una persona joven proveniente de los colectivos del cantón; a través de una ceremonia simbólica de toma de poder de las autoridades más importantes del Cantón.

Art. 28.- Del cumplimiento del porcentaje de inserción laboral.- El empleador público o privado del cantón La Libertad que cuente con un número mínimo de cincuenta (50) trabajadores está obligado a contratar, al menos el diez por ciento (10%) de jóvenes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juventudes. El cumplimiento del porcentaje de la contratación obligatoria se lo realizará de manera progresiva, sin perjuicio del porcentaje de personas con discapacidad prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO VII - DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad a través de la Dirección de Planificación Urbana y Desarrollo Estratégico, deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo, ordenamiento territorial y agendas cantonales las Políticas Públicas que se tornen necesarias para garantizar los derechos de los jóvenes como grupo social.

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad a través de la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico en el sistema de información local.

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario promoverá la creación del espacio denominado: **“Casa de los Jóvenes Libertenses”**; el mismo que será utilizado para el desarrollo socio cultural de la juventud existente en el cantón La Libertad, con principal enfoque en políticas de prevención para evitar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en jóvenes dentro de nuestro territorio.

Para el desarrollo de estos proyectos se podrá contar con el financiamiento de la empresa privada mediante la suscripción de convenios realizados con El Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad.

Art. 33.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón La Libertad establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 35.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de la juventud; y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud, planificadas con meses de anticipación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad realizará en el plazo de 180 días la observancia y el seguimiento de las políticas públicas normadas en este cuerpo legal.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad elaborará en el plazo perentorio de (90) noventa días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza el Reglamento para la aplicación de las políticas públicas previstas en la presente ordenanza.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad, elaborará en el término de (180) ciento ochenta días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Instructivo para los incentivos de excelencia académica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los Consejos Consultivos que se encuentran en ejercicio de sus cargos durante la entrada en vigencia de la presente ordenanza continuarán en sus funciones hasta la culminación del período para el que fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el

Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 15 de octubre del 2025.- a las 10h14.-

Certifico: Que, la presente **"ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 11 de septiembre, suspendida y reinstalada el 23 de septiembre del 2025, y ordinaria del 13 de octubre del 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 16 de octubre del 2025.- a las 15h44.-

Toda vez que la **"ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 11 de septiembre, suspendida y reinstalada el 23 de septiembre del 2025, y ordinaria del 13 de octubre del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones

contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **"ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 17 de octubre del 2025.- a las 17h06.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.